



«He sufrido un daño por culpa del servicio y nadie responde»

Viabilidad MEDIA

1 año desde que se conocen las secuelas

13 reclamaciones con código propio

Te lesionaste atendiendo a un ciudadano. Te agredieron en la ventanilla y el responsable es insolvente. Ganaste tu reclamación hace catorce meses y el dinero no aparece. Cuando el daño nace del funcionamiento de un servicio público, la Administración responde: no porque alguien sea culpable, sino porque tú no tenías el deber de soportarlo.

01 ¿Te suena esta situación?

CASO I · LA LESIÓN EN EL SERVICIO

«Me caí en una escalera del edificio que llevaba meses sin reparar y arrastro una secuela permanente en la rodilla.»

CASO II · LA AGRESIÓN

«Me agredió un usuario, hay sentencia penal condenatoria y el autor ha sido declarado insolvente, así que no cobro nada.»

CASO III · LA SENTENCIA DORMIDA

«Tengo una sentencia firme a mi favor desde hace más de un año y la Administración sigue sin pagar ni un euro, ni intereses.»

02 ¿Qué dice la ley?

El sistema español de responsabilidad patrimonial parte de una idea poco intuitiva pero muy favorable: **no hace falta demostrar que alguien actuó mal**. Basta con acreditar tres cosas: un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado; que ese daño deriva del funcionamiento del servicio, sea normal o anormal; y que no tenías el deber jurídico de soportarlo. **Es lo que se llama responsabilidad objetiva**.

Cuando el perjudicado es el propio empleado público, la clave está en el tercer elemento. Todo puesto lleva aparejado un riesgo inherente que sí hay deber de soportar, pero **lo que excede de ese riesgo propio** —un edificio en mal estado, una agresión no prevenida, una ausencia de medios— **es indemnizable con arreglo a las mismas reglas que para cualquier ciudadano**.

En el otro extremo de esta materia está la ejecución. **Un derecho reconocido y no pagado es un derecho incompleto**: la ley prevé **intereses automáticos desde que la cantidad es exigible** y, frente a la inejecución persistente, medidas de apremio sobre la propia autoridad responsable. Hay un detalle procesal que conviene tener presente desde el



principio: la ejecución forzosa no puede instarse hasta que transcurran dos meses desde que la sentencia se comunica al órgano administrativo.

03 ¿Qué han dicho los tribunales?

Los tribunales han precisado que la responsabilidad objetiva no es una cobertura universal: **exige una relación de causalidad real** y no se activa por el mero hecho de que el daño ocurra durante el servicio. Pero vienen reconociendo la indemnización **cuando el daño excede del riesgo típico del puesto** o cuando la Administración incumplió un deber de prevención o de conservación que le correspondía.

En daños derivados de un delito cometido contra el empleado en acto de servicio, la línea que se abre paso es que **la insolvencia del autor no debería dejar sin reparación un daño sufrido en el ejercicio de la función**: junto a la responsabilidad patrimonial operan los sistemas públicos de ayuda a las víctimas de delitos violentos, con sus propios requisitos y plazos.

Y en ejecución, el criterio es contundente: **el cumplimiento de las sentencias no está a disposición de la Administración y las dificultades presupuestarias no justifican la demora**. La ejecución provisional de una sentencia recurrida, en cambio, se rige por reglas propias del recurso —apelación o casación— y no por las de las medidas cautelares, distinción que en la práctica decide muchos incidentes.

POR QUÉ TU CASO TIENE BASE

Si puedes acreditar el daño con informes, situarlo en el servicio con un parte y demostrar que la Administración debía haber hecho algo que no hizo, **tienes los tres elementos que esta materia exige**. No necesitas señalar a nadie.

04 ¿Tu caso tiene base para reclamar?

Hemos valorado esta materia con una viabilidad **MEDIA**. La razón es honesta: el derecho a ser indemnizado suele estar claro en abstracto, pero **el resultado depende por completo de dos cosas que aporta el reclamante**: la prueba de la relación de causalidad y la valoración económica del daño. La Administración rara vez niega que el hecho ocurriera; discute que le sea imputable y cuánto vale.

Lo que estrecha el caso son dos plazos y una prueba. **El plazo de un año, que empieza a contar cuando se conocen las secuelas y no cuando ocurre el hecho**, y el de dos meses que hay que esperar antes de instar la ejecución de una sentencia. Y la cuantificación: **una reclamación sin valoración detallada del daño es una reclamación incompleta**, y esa valoración conviene prepararla antes de presentar nada.

BAJA

MEDIA

ALTA

MUY ALTA

MÁXIMA



05 ¿Cuánto tiempo tienes?

1 año

Para reclamar la indemnización, contado desde la curación o desde el día en que se determina el alcance de las secuelas, no desde el hecho. Si el daño deriva de un delito, desde la firmeza de la resolución penal. Para **ejecutar una sentencia** que no se cumple, el incidente se plantea **a partir de los 2 meses desde la comunicación de la sentencia al órgano administrativo**, y los intereses corren solos desde que la deuda es exigible. **Frente al silencio no hay plazo preclusivo en vía administrativa** (arts. 122.1 y 124.1 LPACAP).

Por eso, **actúa cuanto antes**: el año se agota con facilidad mientras se esperan informes médicos, y aquí la prescripción no admite matices.

Importante: cada reclamación de esta ficha tiene su propio plazo, y figura junto a su código en el apartado 07. Si dudas, cuéntanoslo: comprobar el plazo es lo primero que hacemos y no te cuesta nada.

06 ¿Qué documentos vas a necesitar?

Estos son los documentos comunes a cualquier reclamación patrimonial. Con ellos valoramos la viabilidad y una primera horquilla de importe, **sin coste y antes del registro**:

- 1 **DNI o NIE en vigor** **OBLIGATORIO** — acredita tu identidad.
- 2 **Nombramiento, contrato o toma de posesión** — acredita que actuabas en el ejercicio del servicio.
- 3 **Acreditación del hecho dañoso** — parte de accidente, atestado, informe de la unidad o resolución.
- 4 **Informes médicos, periciales o de valoración del daño** — cuantifican lo reclamado: sin ellos la reclamación está incompleta.
- 5 **Documentación del servicio en que se produjo** — orden de servicio, cuadrante o parte: sitúa el hecho en la función.
- 6 **Reclamación ya presentada y su respuesta, si la hay** — determina el plazo y si la vía está agotada.
- 7 **Cuantificación detallada del daño** — es un requisito propio de la reclamación patrimonial, no un extra.

Dos niveles de documentación. Los que ves aquí son los **7 documentos genéricos** de esta ficha troncal: con ellos hacemos la valoración previa de viabilidad, sin coste y sin compromiso. Los documentos **propios de tu reclamación concreta** van asociados a tu código y te los pediremos después, ya en tu panel personal.

07 Encuentra tu reclamación

Esta ficha troncal canaliza todas las reclamaciones patrimoniales de un empleado de la Administración general: el daño sufrido, quién responde de él y cómo se cobra lo reconocido. En esta materia **la viabilidad depende siempre de la prueba del daño y de su relación con el servicio**, de modo que todos los códigos se valoran individualmente antes de dar ningún paso. **Localiza la tuya y anota su código**:



CADA RECLAMACIÓN TIENE SU PROPIO CÓDIGO

BS-R- 01 11 - NN

RECLAMACIÓN · PROFESIÓN · MATERIA · Nº EN LA FICHA

- 1 Localiza tu caso en la lista y **anota su código**. En esta ficha van del **BS-R-0111-01** al **BS-R-0111-13**.
- 2 Al crear tu reclamación **introduces ese código**: con él sabemos exactamente qué reclamas.
- 3 El sistema te pide los **7 documentos de esta ficha** y, después, los propios de tu código.

B Viabilidad favorable

criterio mayoritario · depende de la prueba del caso

BS-R-0111-01 «He sufrido un daño en acto de servicio y quiero ser indemnizado»

Responsabilidad patrimonial por lesión antijurídica sufrida con ocasión del servicio

NORMATIVA APLICABLE Arts. 32 a 37 LRJSP · Arts. 67, 81 y 91 LPACAP · Art. 28 TREBEP**VÍA** ADM**PLAZO PROPIO** 1 año desde la curación o desde la determinación del alcance de las secuelas**DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El empleado público no tiene el deber jurídico de soportar los daños que exceden del riesgo propio del servicio: acreditados daño, nexo causal y antijuridicidad, procede la indemnización. La discusión real se traslada casi siempre a la cuantía. *Si además quieres que se califique como contingencia profesional, tu código es el BS-R-0107-02.*

BS-R-0111-02 «Me agredieron en el servicio y el autor es insolvente»

Reparación de los daños derivados de delito cometido contra el empleado en acto de servicio

NORMATIVA APLICABLE Arts. 32 y 34 LRJSP · Ley 35/1995 de ayudas a las víctimas de delitos violentos · Normativa sectorial de protección**VÍA** ADM · PENAL previo**PLAZO PROPIO** 1 año desde la firmeza de la resolución penal · plazo propio de la solicitud de ayudas públicas**DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE Declarada la insolvencia del autor, el daño sufrido en el ejercicio de la función queda sin reparación si no responde la Administración que puso al empleado en esa situación de riesgo. Conviene explorar en paralelo las ayudas públicas a víctimas de delitos violentos, que tienen requisitos y plazos propios.

**BS-R-0111-03 «Me han reconocido el derecho y no ejecutan la sentencia»**

Ejecución forzosa de sentencia firme frente a la Administración

NORMATIVA APLICABLE Arts. 103 a 113 LJCA · Art. 104.2 LJCA · Art. 24 CE**VÍA** ADM — incidente de ejecución**PLAZO PROPIO** **A partir de los 2 meses desde la comunicación de la sentencia al órgano administrativo; no es un plazo preclusivo****DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El derecho a la ejecución forma parte de la tutela judicial efectiva: la Administración no dispone del cumplimiento ni puede dilatarlo por razones presupuestarias. El error más habitual es instar la ejecución antes de tiempo, y por eso conviene fijar bien la fecha de comunicación.

BS-R-0111-04 «Quiero los intereses por el retraso en el pago»

Intereses de demora y actualización de la cantidad reconocida

NORMATIVA APLICABLE Art. 1108 CC · Art. 24 Ley 47/2003 General Presupuestaria · Art. 106 LJCA**VÍA** ADM**PLAZO PROPIO** 4 años · los intereses corren desde que la deuda es exigible**DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La demora en el pago de una cantidad líquida y exigible genera intereses por ministerio de la ley, sin necesidad de reclamación previa ni de pacto. Es una de las reclamaciones más limpias de esta ficha, porque el cálculo es aritmético.

BS-R-0111-05 «Sufrió un daño por el mal funcionamiento del servicio»

Responsabilidad por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos

NORMATIVA APLICABLE Arts. 32 a 34 LRJSP · Arts. 81 y 91 LPACAP**VÍA** ADM**PLAZO PROPIO** 1 año desde el hecho o desde la estabilización de las secuelas**DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La responsabilidad es objetiva: no exige culpa, sino la prueba del daño efectivo, evaluable e individualizado y de su relación de causalidad con el servicio. Esa relación de causalidad es exactamente lo que se discute en la mayoría de los expedientes.

**BS-R-0111-06 «Me reclaman a mí los daños causados en el servicio»**

Acción de regreso de la Administración frente al empleado público

NORMATIVA APLICABLE Art. 36 LRJSP**VÍA** ADM**PLAZO PROPIO** 1 mes desde la notificación de la resolución que exige la responsabilidad**DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La acción de regreso exige dolo, culpa o negligencia graves y una ponderación expresa del resultado dañoso, de su relación con el daño y de la existencia o no de intencionalidad. La simple relación funcional no basta. Si lo que se te exige es responsabilidad contable, tu código es el BS-R-0109-13.

BS-R-0111-07 «Se me dañaron efectos personales durante el servicio»

Indemnización por daños en bienes propios utilizados o presentes en el servicio

NORMATIVA APLICABLE Art. 32 LRJSP · RD 462/2002 · Normativa sectorial de indemnizaciones**VÍA** ADM**PLAZO PROPIO** 1 año desde el daño**DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El uso de bienes propios en el servicio, cuando es necesario o tolerado por la Administración, traslada a esta el riesgo de su deterioro. Lo determinante es acreditar que el bien estaba allí por razón del servicio.

BS-R-0111-08 «Quiero indemnización por el retraso en resolver»

Responsabilidad derivada de la inactividad administrativa y del incumplimiento del deber de resolver

NORMATIVA APLICABLE Arts. 21, 25 y 29 LPACAP · Art. 32 LRJSP**VÍA** ADM**PLAZO PROPIO** 1 año desde que el daño se concreta**DOCUMENTOS** los 7 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE El deber de resolver es exigible y su incumplimiento puede causar un daño real y evaluable: pérdida de una plaza, de un plazo o de una oportunidad acreditable. El retraso por sí solo, sin daño concreto, no indemniza.

**BS-R-0111-09 «Anularon el acto y ahora quiero los daños»**

Responsabilidad patrimonial derivada de la anulación en vía administrativa o judicial de un acto

NORMATIVA APLICABLE Art. 32.1, párrafo segundo, LRJSP

VÍA ADM

PLAZO PROPIO 1 año desde la firmeza de la resolución anulatoria

DOCUMENTOS los 7 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La anulación no genera por sí sola derecho a indemnización, pero sí cuando de ella deriva un daño efectivo que el interesado no tenía el deber de soportar. Hay que separar con cuidado la reposición de la situación jurídica del daño indemnizable.

C A valorar por experto designado

materia en evolución o muy dependiente del expediente

BS-R-0111-10 «El daño lo causó una empresa contratada por la Administración»

Responsabilidad del contratista y responsabilidad de la Administración contratante

NORMATIVA APLICABLE Art. 196 LCSP · Art. 32 LRJSP

VÍA ADM

PLAZO PROPIO 1 año desde el daño

DOCUMENTOS los 7 genéricos de esta ficha + 4 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La regla general traslada la responsabilidad al contratista, pero responde la Administración cuando el daño deriva de una orden suya o de vicios del proyecto que impuso. Determinar cuál de las dos responde es la parte difícil, y de ella depende contra quién se dirige la reclamación.

BS-R-0111-11 «Quiero la ejecución provisional de la sentencia recurrida»

Ejecución provisional de sentencias recurridas en apelación o en casación

NORMATIVA APLICABLE Arts. 84 y 91 LJCA

VÍA ADM — dentro del propio recurso

PLAZO PROPIO Dentro del propio recurso, sin plazo autónomo

DOCUMENTOS los 7 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE La ejecución provisional procede cuando no genera situaciones irreversibles ni perjuicios de difícil reparación, y puede asegurarse con caución. Es una figura propia del régimen de los recursos y no se rige por las reglas de las medidas cautelares: confundirlas es el error más frecuente.

**BS-R-0111-12 «La Administración no ejecuta y quiero multas coercitivas»**

Inejecución de sentencia: multas coercitivas y responsabilidad personal de la autoridad

NORMATIVA APLICABLE	Art. 112 LJCA · Art. 24 CE
VÍA	ADM — dentro del incidente de ejecución
PLAZO PROPIO	Dentro del incidente de ejecución
DOCUMENTOS	los 7 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE Ante la inejecución persistente, la ley habilita medidas de apremio sobre la autoridad responsable y la deducción de testimonio por desobediencia. Es una medida excepcional que los tribunales reservan para incumplimientos claros y reiterados.

BS-R-0111-13 «Se me pasó el plazo, ¿puedo hacer algo todavía?»

Revisión de oficio por nulidad de pleno derecho y recurso extraordinario de revisión

NORMATIVA APLICABLE	Arts. 47 y 106 LPACAP · Art. 125 LPACAP
VÍA	ADM
PLAZO PROPIO	Sin plazo para la revisión de oficio por nulidad · 3 meses o 4 años para el recurso extraordinario de revisión según la causa
DOCUMENTOS	los 7 genéricos de esta ficha + 3 propios de este código

POR QUÉ TIENE BASE Un acto firme no es siempre un acto inatacable. Si incurre en un vicio de nulidad de pleno derecho, la revisión puede instarse sin límite temporal. La vía es estrecha y exige un vicio grave, pero existe. Ten en cuenta que el plazo de un año de la reclamación patrimonial es de prescripción y esta vía no lo sustituye.

AVISO IMPORTANTE

La viabilidad de **todos y cada uno de los casos** se analiza de forma individualizada por el **experto designado, sin coste alguno** para el cliente y **sin compromiso para ninguna de las dos partes** hasta la firma efectiva de la hoja de encargo y el otorgamiento del apoderamiento. Esta ficha tiene **carácter meramente informativo y orientativo**: su contenido —normativa, plazos, documentación y valoración de viabilidad— puede variar por actualizaciones legislativas o jurisprudenciales y por las circunstancias concretas de cada expediente, por lo que no sustituye al asesoramiento jurídico individualizado. Burocracia Sencilla® **no garantiza el resultado del procedimiento ni asume responsabilidad alguna por él.**

¿Por qué todas estas reclamaciones en una sola ficha troncal?

Porque todas responden al mismo esquema —daño, causalidad y ausencia de deber de soportarlo— y se prueban con el mismo material. Y porque el final del recorrido es siempre el mismo: conseguir que se pague. Por eso conviven aquí la reclamación del daño y las herramientas de ejecución, que son las que convierten un derecho reconocido en dinero efectivamente cobrado.



SERVICIO JURÍDICO DE MÁXIMA CALIDAD

Tú nos cuentas qué ha pasado. De todo lo demás nos ocupamos nosotros.

Detrás de Burocracia Sencilla® hay **equipos jurídicos de reconocido prestigio**, especializados en cada una de las materias del derecho de la función pública. Esto no es un formulario automatizado: **tu caso lo estudia y lo dirige un letrado experto en tu materia y en tu colectivo.**

Tú nos indicas el código de tu reclamación y nos aportas la documentación. A partir de ahí hacemos un **análisis individualizado** de tu expediente y te decimos con claridad **qué opciones reales tienes, en qué plazo y con qué coste.** Ese dictamen es **gratuito** y, hasta que decides, **no has asumido ningún compromiso.**

Si decides seguir adelante, con la **firma del encargo** y el **apoderamiento** asumimos íntegramente la gestión del procedimiento: **redactamos y presentamos los escritos, controlamos los plazos, agotamos la vía administrativa y, cuando procede, acudimos a la contencioso-administrativa**, hasta la ejecución de lo que se obtenga.

No tendrás que entender el procedimiento ni perseguir a nadie: recibes **asesoramiento jurídico completo**, con el **rigor técnico** de un despacho especializado y un trato de **transparencia y cercanía**, y **sigues el estado de tu asunto en tiempo real desde tu panel de usuario.**

08 El ecosistema Burocracia Sencilla®

100 % Digital

Sin desplazamientos ni citas: desde cualquier dispositivo, cuando te venga bien.

Diagnóstico certero

Conoces tus opciones reales antes de dar ningún paso.

Centro de Ayuda y consultas

Resuelves tus dudas antes de decidir, sin coste previo.

Análisis individualizado

Estudio personalizado de tu caso por un letrado especializado.

100 % Transparencia

Panel de seguimiento en tiempo real del estado de tu reclamación.

Descuentos para reclamantes

Condiciones especiales en tus reclamaciones posteriores.

[Empezar mi reclamación →](#)

[No encuentro mi reclamación →](#)

www.burocraciasencilla.com

Documento verificable · Código BS-F-0111-2026-AG · Ficha troncal BS-F-0111 · Edición 2026 · rev. 2026-08

BUROCRATOR